

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 180

5 de febrero de 2021

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Coautora la señora Riquelme Cabrera

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar los artículos 3 y 17 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, con el propósito de instaurar un plan concreto que incentive y estimule la autogestión empresarial de las mujeres y la creación de incubadoras de negocios para éstas en Puerto Rico; disponer cual será la política pública que regirá las disposiciones de esta Ley; promulgar la reglamentación necesaria para asegurar su efectiva consecución; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley, tiene la intención de fomentar la creación de empresas sostenibles y competitivas dirigidas por mujeres, e impulsar su crecimiento a través del fortalecimiento de las habilidades de gestión empresarial, asistencia técnica y consolidación de relaciones comerciales, entre otras.

Para lograr tales propósitos, se enmienda la “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, con el propósito de instaurar un plan concreto que incentive y estimule la autogestión empresarial de las mujeres y la creación de incubadoras de negocios para éstas en Puerto Rico.

Sobre lo anterior, entendemos que la autogestión y la creación de incubadoras de negocios, son los vehículos adecuados para atender los niveles altos de pobreza, condiciones ambientales inaceptables y otros males sociales que aún subsisten en Puerto Rico. Ciertamente, debe ser prioridad del Estado identificar comunidades que, por sus condiciones, requieren tratamiento especial de modo que pueda gestionarse a favor de su desarrollo.

Cabe señalar que, de acuerdo a la literatura disponible, la autogestión es un sistema de organización de una empresa según el cual los trabajadores participan en todas las decisiones sin injerencia externa o jerárquica. Este concepto es esencial para regir el principio de participación activa y control democrático. A su vez, el mismo se enfoca en el aspecto económico, como modelo primario en el que los trabajadores participan directamente en la dirección de las empresas, pudiéndose extender su uso a otros ámbitos relacionados con la facultad concedida a una colectividad o a un territorio para administrarse por sí mismo o autogobierno.

De otra parte, hay que añadir que la autogestión se enfoca en el aspecto comunitario, para lograr que se promueva la creatividad y cooperación como principios. La administración de sus partícipes se da en un régimen auto organizado por democracia directa o por decisiones consensuadas.

Por otra parte, y en relación a las incubadoras de negocios, es preciso indicar que estas son organizaciones que detectan y potencian ideas emprendedoras y proveen asesoría especializada, infraestructura física, redes de contacto, acceso a financiamiento y capacitación continua. Se sabe, además, que estas ofrecen servicios de asesoría personalizada, capacitación, diagnóstico de la empresa, contactos y redes de negocios. También, pueden prestar apoyo institucional estratégico, financiero, mercadeo y de prensa, entre otros.

Dicho lo anterior, reiteramos que la autogestión y la creación de incubadoras de negocios son las principales alternativas disponibles para paliar la gran desigualdad social y económica que existe en Puerto Rico hacia las mujeres. Debe ser por todo

reconocidos que el sector empresarial local está revestido de alto interés público, puesto que constituye una pieza fundamental de nuestra economía.

Considerando el claro compromiso de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico para apoyar los esfuerzos de superación de nuestras mujeres y el que esta iniciativa resulta ser fundamental para su bienestar, estimamos no deben existir mayores reparos a su aprobación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Política pública.

2 La presente Ley, se promulga amparada en la vigorosa política pública del Gobierno
3 de Puerto Rico, la cual persigue garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos
4 humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales.

5 A tono con lo anterior, se hace imprescindible asegurar la participación activa de las
6 mujeres en la vida política, social, económica, cultural y civil, y a su vez, es de particular
7 importancia fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tiene el Estado
8 para lograr los objetivos antes mencionados.

9 En específico, es el objetivo de esta Ley, reiterar la importancia de la mujer para
10 nuestra sociedad, mediante la creación de aquellos instrumentos y mecanismo
11 disponibles a nuestro haber para fortalecer la autogestión empresarial y la creación de
12 incubadoras de negocios, brindando la capacitación y aquellos planes de incentivos
13 dirigidos a la creación de negocios sustentables que generen nuevos empleos para éstas.

14 Sección 2.- Se añade un inciso (s) en el Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de
15 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

16 “Artículo 3.- Facultades y Poderes.

1 El Banco tendrá las siguientes facultades y poderes:

2 (a)...

3 (r)...

4 (s) *Instaurar un plan que incentive y estimule la autogestión empresarial de las mujeres y la*
5 *creación de incubadoras de negocios para éstas. Serán los propósitos del antes mencionado plan,*
6 *los siguientes:*

7 (1) *Sensibilizar a las mujeres hacia el autoempleo y la actividad empresarial y ser un*
8 *instrumento eficaz para la creación y consolidación de empresas lideradas por éstas.*

9 (2) *Proveer información en general, en cuanto a oportunidades de autoempleo,*
10 *incubadoras de negocios, legislación laboral, trámites administrativos antes las agencias*
11 *gubernamentales, redes empresariales, publicaciones especializadas y direcciones de*
12 *interés.*

13 (3) *Brindar asesoramiento y orientación empresarial.*

14 (4) *Ofrecer adiestramientos, charlas y orientaciones sobre autoempleo y gestión*
15 *empresarial, comercio interior y exterior, tecnologías aplicadas a la gestión empresarial e*
16 *instrumentos financieros.*

17 (5) *Asesorar para la confección de planes de viabilidad.*

18 (6) *Realizar estudios de mercado: interno y externo.*

19 (7) *Proporcionar asesoría jurídica, fiscal y financiera.*

20 (8) *Asistir para la obtención de microcréditos y otras ayudas económicas y créditos*
21 *contributivos disponibles.*

1 (9) *Otorgar incentivos económicos para estimular la autogestión empresarial de las*
2 *mujeres y la creación de incubadoras de negocios para estas en Puerto Rico.*

3 (10) *Elaborar planes dirigidos a crear o expandir empresas de autogestión o*
4 *incubadoras de negocios.*

5 (11) *Llevar a cabo estudios y planes para apoyar la creación o expansión de empresas*
6 *de autogestión o incubadoras de negocios, junto a la asistencia técnica y programática*
7 *apropiada.*

8 (12) *Otorgar micropréstamos, préstamos a corto plazo y/o subsidios para garantías de*
9 *préstamos, intereses y seguros, entre otros.*

10 (13) *En adición a lo anterior, el Banco establecerá, mediante reglamento, los criterios*
11 *y requisitos a considerarse en cualquier proceso dirigido a la otorgación de incentivos al*
12 *amparo de este inciso, para la selección de las mujeres participantes, incluyendo*
13 *requerimientos relativos a:*

14 (i) *El número de empleos a crearse en una empresa de autogestión o*
15 *incubadora nueva o en expansión por cada uno de los primeros seis años luego de*
16 *la fecha de recibo del incentivo.*

17 (ii) *Los fondos requeridos para crear o expandir una empresa de autogestión o*
18 *incubadora de negocios durante los primeros cinco (5) años, contados a partir de*
19 *la fecha de recibo del incentivo.*

20 (iii) *Los tipos de negocios y entidades de investigación que se espera participen*
21 *de la empresa de autogestión o incubadora de negocios y la comunidad*
22 *circundante.*

1 (iv) *Cartas de intención de negocios y entidades de investigación para*
2 *establecer un espacio en la incubadora de negocios.*

3 (v) *La capacidad de atraer personal cualificado a una incubadora de negocios.*

4 (vi) *La gerencia de una incubadora de negocios.*

5 (vii) *Cualquier otro factor que se entienda apropiado en consideración a la*
6 *política pública expresada en esta Ley.*

7 *Asimismo, se faculta al presidente del Banco a aceptar donaciones o cualquier otro tipo de*
8 *ayuda, en dinero o especie, a fin de ampliar y fomentar el desarrollo del servicio a ofrecerse en el*
9 *organismo. Las cantidades recibidas, ya sean de personas naturales o jurídicas, serán utilizadas*
10 *exclusivamente para lograr los propósitos de esta Ley.*

11 *En orden de asegurar la efectividad de este inciso, se faculta al Banco a suscribir alianzas,*
12 *convenios o acuerdos colaborativos con agencias, municipios, la academia e instrumentalidades*
13 *públicas y privadas, y cualquier otra que sea necesaria para lograr su cabal implantación.”*

14 Sección 3.- Se añade un inciso (3) en el Artículo 17 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio
15 de 1985, según enmendada, que leerá como sigue:

16 “Artículo 17.- Informes

17 El Presidente del Banco rendirá un informe anual de las operaciones del Banco a la
18 Junta de Directores y a su vez, la Junta de Directores rendirá un informe anual al
19 Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de dichas operaciones al
20 comenzar cada sesión ordinaria. Este informe deberá incluir:

21 (1) ...

22 (2) ...

1 (3) *El informe descrito en el inciso que antecede, deberá incluir información comprensiva y*
2 *detallada sobre las actividades desarrolladas por el Banco y el progreso alcanzado para lograr los*
3 *propósitos dispuestos en el inciso (s) del Artículo 3 de esta Ley, mediante el cual se instaura un*
4 *plan que incentive y estimule la autogestión empresarial de las mujeres y la creación de*
5 *incubadoras de negocios para éstas."*

6 Sección 4.-Vigencia

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante,
8 se conceden ciento ochenta (180) días al presidente del Banco de Desarrollo Económico
9 para promulgar la reglamentación aquí requerida, así como la estructura administrativa
10 y operacional que se amerite y finiquitar cualesquiera alianzas y/o acuerdos
11 colaborativos que sean debidos para el cumplimiento de esta Ley.